



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA**

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIA DOLORES ECHAVARRIA RESTREPO
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00081 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

**1. CONSIDERACIONES**

En el estudio de la presente demanda con título ejecutivo, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, el cual reza:

1º. *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozcan el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación “*

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo acá ordenado y allegar prueba de ello al despacho.

2º. Igualmente se deberá aclarar a que tasa de interés se liquidaron los intereses corrientes, toda vez que en el pagaré no fue pactada la tasa máxima legal tal como lo indica la apoderada y fuera de esto se está solicitando los intereses moratorios a la tasa máxima.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## 2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Angela Maria Montoya Alvarez